

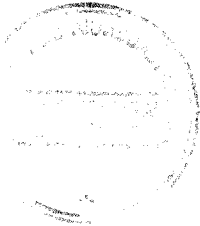
04.FEB.2013

78

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE  
ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS  
PERSONALES, DEL LIBRO I DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA  
DE PENSIONES.**

---



**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Agrégase a continuación del número 51. del Capítulo V. RECAUDACIÓN, de la letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III del Libro I, el siguiente números 52. Nuevo, pasando los actuales números 52. y 53. a ser 53. y 54., respectivamente:

“52. Todo saldo neto por cotizar positivo que la Tesorería General de la República notifique a la Administradora con posterioridad al plazo establecido en el número 45. anterior, devengará reajustes, intereses y recargos a contar del día siguiente al vencimiento de dicho plazo y hasta la fecha en que efectivamente se enteren los recursos en el Fondo de Pensiones Tipo C. Además, la Administradora deberá comunicar al afiliado el monto del saldo neto por cotizar positivo adeudado, en el mismo plazo y forma, definidos en el número 46. anterior. En dicha comunicación deberá informar a lo menos lo siguiente:

- a) El monto nominal en pesos del saldo neto por cotizar positivo.
- b) Los montos de los reajustes, intereses y recargos devengados hasta la fecha de emisión de la comunicación, indicando además que tales montos son sólo referenciales y que el valor definitivo de cada uno de los conceptos se determinará el día en que se realice el pago total de la deuda.
- c) Las alternativas de pago (manual y por Internet) y los medios de pago de que dispone el trabajador independiente para enterar las cotizaciones adeudadas.”

**II. VIGENCIA**

La presente norma comenzará a regir a partir de esta fecha.

  
SUPERINTENDENTE  
SUBROGADO **ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ**  
Superintendente (S) de Pensiones  
★